

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00051-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral quinto se le solicitó al demandante que aportara acreditar la cesión del contrato de Leasing 33845 ; sin embargo, el demandante solo refirió que la Superintendencia Financiera en la Resolución No. 01871 de 27 de diciembre de 2018 tal como consta en el certificado de existencia y representación, pero lo cierto es que al revisar el documento referido se hace alusión a una cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la contratante inicial a la entidad demandante, pero sin que se pueda establecer si el presente contrato hizo parte de dicho negocio jurídico.

De otra parte, el numeral sexto le solicitó que acreditara que la persona que cedió el otro contrato de leasing estuviere facultada para ello, pero hizo de nuevo alusión al acto administrativo ya referido, el cual como se dijo no es suficiente.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales quinto y sexto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de división instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARKETING & STRATEGY S.A.S..

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **21** hoy **21 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244799bd06a07ffb6d82b1deb7d79b601a611c085ce6446495a93c205c9b3c00**
Documento generado en 20/02/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>